



Programa de Educación Migrante

Región 1

Oficina de Educación del Condado de Santa Clara

Consejo Asesor Regional de Padres (RPAC)

ESTATUTOS

Revisado : April 30, 2026

Este documento define la estructura de gobernanza, procesos operativos, reglas de elegibilidad, elecciones, términos y responsabilidades del Consejo Asesor Regional de Padres (RPAC) del Programa de Educación Migrante (MEP) de la Región 1. Este documento aplica a:

- Todos los padres miembros del RPAC
- Miembros comunitarios opcionales
- Administración del Programa de Educación Migrante de la Región 1
- Elecciones, reuniones y funciones asesoras relacionadas con el RPAC

Este documento es obligatorio y debe cumplirse, salvo que sea reemplazado por el Código de Educación de California, el Título 5 del Código de Regulaciones de California o los requisitos federales del Título I, Parte C.

Artículo I: Nombre y Función

1.1 Nombre del Consejo

Consejo Asesor Regional de Padres de la Región 1 (RPAC)

1.2 Función Asesora

El RPAC funciona como un órgano asesor de la administración del Programa de Educación Migrante de la Región 1, proporcionando aportes sobre:

- Metas y prioridades del programa
- Desarrollo de políticas
- Evaluación de necesidades estudiantiles

Artículo II: Ubicación de la Oficina del Consejo

La oficina principal del consejo estará ubicada en: 3550 Snell Avenue, San José, CA 95136
La ubicación puede cambiar según sea necesario.

Artículo III: Definiciones y Criterios de Elegibilidad

Una Región de Educación Migrante en California es una unidad administrativa y de prestación de servicios dentro del Programa de Educación Migrante (MEP, por sus siglas en inglés) del estado, creada por el Departamento de Educación de California (CDE) para organizar y administrar servicios para estudiantes migratorios a través de múltiples distritos y condados. Código de Educación, sección 54444.1(c). El Consejo Asesor Regional de Padres (RPAC, por sus siglas en inglés) se establece de conformidad con el Código de Educación de California §54444.2 y el Título I, Parte C de la Ley de Educación Primaria y Secundaria, con el fin de garantizar una participación

Revisado : April 30, 2026

significativa de los padres en el Programa Regional de Educación Migrante. Para los fines de este Artículo, se aplicarán las definiciones establecidas en el Código de Reglamentos de California, título 5, sección 12031, con las siguientes modificaciones

4.1 Padre Elegible

Una persona que:

- Es padre/madre de un niño migrante actual según:
 - Código de Educación de California §54441(a)
 - 20 U.S.C. §6399(3)
- No ha servido en el RPAC por cuatro años o más

4.2 Miembro Comunitario Elegible

Persona que:

- Tiene conocimiento de las necesidades de los niños migrantes
- Es estudiante migrante elegible o profesional en educación o servicios sociales/salud
- No es padre miembro del RPAC
- No trabaja para agencias del MEP
- No ha servido en el RPAC por dos años o más

Artículo IV: Composición del RPAC

4.1 Miembros Padres:

El RPAC estará integrado por hasta 15 padres elegibles, que representen a 15 escuelas diferentes, sin miembros suplentes.

4.2 Representación Escolar

Cada padre representa a una escuela diferente. Estos representantes serán responsables de asistir a todas las reuniones del RPAC en la Región 1. El representante compartirá un informe sobre las actividades y los servicios de sus distritos. Los representantes también serán responsables de compartir con sus distritos la información que se comparta en el RPAC, incluida la información relacionada con las reuniones del SPAC. Si deseas una versión más formal o adaptada para un reglamento o boletín, dímelo y la ajusto.

Revisado : April 30, 2026

4.3 Miembros Comunitarios

El RPAC puede incluir hasta tres miembros comunitarios opcionales provenientes de agencias operativas dentro de la Región 1.

4.4 Miembros con Derecho a Voto

Todos los miembros con derecho a voto del RPAC serán padres elegibles, quienes además deben tener hijos migrantes inscritos en el MEP del Distrito de la Región 1.

Regla de mayoría de padres: Al menos dos tercios de los miembros del RPAC deben ser padres elegibles de niños migrantes.

Artículo V: Miembros Padres Nominaciones, Elecciones, Toma de Posesión y Límite de Mandato

5.1 Nominaciones

5.1.1 Reuniones de Nominación

A más tardar el 1 de marzo de los años pares, las agencias operativas deberán convocar reuniones del Consejo Asesor Regional de Padres (RPAC) con el propósito de nominar a padres elegibles para el RPAC. Estas fechas de reunión garantizarán la elección oportuna del RPAC para alinearse con las elecciones del Consejo Asesor Estatal de Padres (SPAC), según lo especificado en el Código de Regulaciones de California, Título 5, sección 12012.

Los padres elegibles deberán nominar a otros padres elegibles como candidatos para ser elegidos como miembros del RPAC. Dichas nominaciones se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- En el momento de la nominación, solo los padres elegibles dentro del área de servicio de la Región 1 pueden nominar y ser nominados como miembros padres del RPAC.
- Un padre que nombra solo puede nominar a una persona como miembro padre.
- Solo un padre elegible presente en la reunión de nominación del RPAC puede ser nominado.
- En la reunión de nominación, un oficial que preside el RPAC invitará a los padres elegibles a nominar verbalmente a otros padres elegibles para ser miembros del RPAC.
- El facilitador del RPAC deberá confirmar verbalmente con el candidato si acepta la nominación.

Revisado : April 30, 2026

- La agencia operativa o el administrador del programa migrante de la Región o su designado registrará el nombre del nominado.
- La persona nominada deberá confirmar o aceptar verbalmente la nominación.
- El administrador del programa migrante de la Región 1 o su designado registrará el nombre del (los) nominado(s) que acepten la nominación.
- Inmediatamente después de recibir y registrar las nominaciones y aceptaciones, el administrador del programa migrante de la Región 1 o su designado leerá en voz alta los nombres de las personas que fueron nominadas y que aceptaron la nominación.
- El administrador del programa migrante de la Región 1 o su designado brindará a los padres elegibles la oportunidad de hacer correcciones a la lista de nominados.

5.1.2 Verificación de Nominación

- El administrador del MEP de la Región 1 debe **verificar la elegibilidad de los padres** que nominan a un candidato para ser miembro del RPAC, así como la **elegibilidad de los nominados**, a más tardar el 15 de marzo. Los candidatos no elegibles también serán notificados antes del 15 de marzo.

5.2 Elecciones

Las elecciones para los miembros padres del RPAC se llevarán a cabo entre el 1 y el 15 de abril de los años pares, de la siguiente manera:

- Solo los padres nominados de acuerdo con los requisitos establecidos anteriormente en la sección 5.1.1 podrán ser elegidos como miembros del RPAC.
- Solo los padres elegibles que estén inscritos en escuelas dentro de la Región 1 podrán votar para elegir a los candidatos padres.
- Cada padre elegible deberá emitir un voto por el candidato de su elección.
- Las elecciones conforme a esta sección se llevarán a cabo en una sola reunión.
- Los votos serán confidenciales.
- Los votos serán contados y registrados por el administrador de la Región 1 o su designado, junto con dos miembros adicionales del RPAC, en la misma reunión en la que se lleve a cabo la elección.
- El candidato que reciba el mayor número de votos, por mayoría, será elegido para el RPAC.

5.3 Toma de Cargo

- El padre elegido asumirá inmediatamente su membresía en el RPAC después de la elección.
- Tras la elección de un nuevo miembro padre elegible al RPAC, la membresía de los miembros previamente no elegidos en el RPAC terminará de inmediato.

Revisado : April 30, 2026

5.4 Límites de Mandato

- El período de servicio de los miembros padres elegibles no excederá de dos años.
- Un miembro padre elegible no podrá ser elegido por más de dos períodos consecutivos.
- Este límite también se aplicará en los casos en que un padre elegible haya servido menos de dos años en un período determinado. Por ejemplo, si un miembro padre solo cumple seis meses de su período, esos seis meses se considerarán como un período de dos años. Los miembros padres no podrán servir en el RPAC por un total de más de cuatro años.
- Si durante su período, un miembro padre deja de ser padre de un niño migrante actual, según lo definido en la sección 54441(a) del Código de Educación y en la sección 20 del Código de los Estados Unidos 6399(3), dicho padre podrá completar el año escolar en el RPAC. Sin embargo, no podrá postularse para un período posterior en el PAC a menos que vuelva a cumplir con todos los requisitos establecidos en la sección 12010(a).

Artículo VI: Miembros Comunitarios Nominaciones, Elecciones, Toma de Posesión y Límite de Mandato

6.1 Nominaciones

6.1.1 Nominaciones

- Después del 1 de mayo, pero antes del 1 de agosto de cada año, los miembros padres individuales del RPAC deberán solicitar nominaciones para los puestos de miembros comunitarios dentro de la Región 1.
- Los miembros individuales del RPAC podrán nominar a miembros comunitarios elegibles para el RPAC.
- Los miembros comunitarios elegibles serán nominados por el grupo al que representan.
- Las nominaciones deberán enviarse por correo a la dirección indicada en el Artículo II (3550 Snell Avenue, San José, CA 95136).
- Todos los costos de envío serán reembolsados por la Región 1 en coordinación con el Administrador de la Región 1.
- Cada miembro individual del RPAC está limitado a nominar a una sola persona como miembro comunitario.
- Al momento de la nominación, dichas personas deben cumplir con la definición de miembro comunitario elegible, según lo establecido en el Artículo III del documento.
- El Administrador de la Región 1 enviará cartas a cada nominado para confirmar su nominación. El nominado deberá confirmar, por correo postal, la aceptación de la nominación para convertirse en candidato a miembro del RPAC.

Revisado : April 30, 2026

6.1.2 Nominaciones Verificación

- La Región 1 verificará que cada persona nominada confirme su aceptación.
- Si la Región 1 no puede verificar la aceptación, el nombre de ese candidato será retirado de la nominación.
- La Región 1 registrará los nombres de cada persona nominada.
- Antes del 1 de agosto de cada año, la Región 1 debe confirmar la elegibilidad de los candidatos para ser miembros del RPAC.
- En caso de que la Región 1 determine que un candidato no es elegible para ser nominado y elegido como miembro comunitario del RPAC, el nombre de ese candidato será retirado de la nominación.
- En caso de inelegibilidad o retiro, la Región 1 informará por escrito al candidato y a cada miembro del RPAC sobre la inelegibilidad del nominado antes del 10 de agosto de ese año.

6.2 Elecciones

- En la primera reunión del RPAC después del 1 de septiembre de cada año, los miembros padres elegibles del RPAC podrán elegir hasta tres miembros comunitarios para el RPAC de entre los candidatos nominados conforme al inciso (a) de la sección 6.1.2 de este documento.
- La elección de los miembros comunitarios elegibles se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - La elección de los miembros comunitarios se realizará en una sola reunión del RPAC.
 - La elección se llevará a cabo mediante voto confidencial.
- Los votos serán contados y registrados por un representante de la Región 1 y dos miembros padres del RPAC seleccionados por el RPAC.
- El facilitador de la Región 1 anunciará públicamente al ganador de la elección en la misma reunión en la que se lleve a cabo la elección.

6.3 Toma de Posesión

- Los miembros comunitarios asumirán su membresía en el RPAC de manera inmediata tras su elección.
- Tras la elección de nuevos miembros comunitarios elegibles al RPAC, la membresía de los miembros comunitarios anteriores que no hayan sido reelegidos terminará de inmediato.

6.3 Límite de Término

- El período de servicio de un miembro comunitario elegible no excederá de un año.
- Un miembro comunitario elegible no podrá ser elegido por más de dos períodos.
- Este límite también se aplicará en los casos en que un miembro comunitario elegible haya servido menos de un año en un período determinado. Por ejemplo, si un miembro comunitario solo cumple seis meses de su período, esos seis meses se considerarán como un período de un año. Ningún miembro comunitario podrá servir en el RPAC por más de dos años en total, consecutivos o no. El período de un miembro comunitario finalizará en la fecha en que se mude fuera de la Región 1.

Revisado : April 30, 2026

- Si durante su período, un miembro padre deja de ser padre de un niño migrante actual, según lo definido en la sección 54441(a) del Código de Educación y en la sección 20 del Código de los Estados Unidos 6399(3), dicho padre podrá completar el año escolar en el RPAC. Sin embargo, no podrá postularse para un período posterior en el PAC a menos que vuelva a cumplir con todos los requisitos establecidos en la sección 12010(a).
- Los exmiembros padres no podrán posteriormente servir en ningún momento como miembros comunitarios, y los exmiembros comunitarios no podrán posteriormente servir en ningún momento como miembros padres.

Artículo VII: Terminación

7.1 Terminación

El RPAC tiene prohibido terminar, expulsar o suspender a cualquiera de sus miembros. Solo el Superintendente de la Región 1 puede destituir a un miembro del RPAC. La destitución podrá llevarse a cabo de conformidad con lo siguiente:

- **Ausencias injustificadas:** No asistir a dos reuniones durante un año escolar sin una ausencia justificada previamente aprobada. Las solicitudes de ausencia justificada deben presentarse al personal de la Región. Las ausencias justificadas serán consideradas por el administrador de la Región 1 antes de recomendar la destitución de un miembro.
- **Conducta disruptiva o abusiva:** Los miembros del RPAC pueden ser destituidos por causa justificada, incluyendo, entre otras, conducta disruptiva o abusiva grave o repetitiva hacia otras personas, o interrupciones en las reuniones del RPAC u otros asuntos oficiales. Esta conducta puede ser física o verbal. La causa justificada no puede basarse en el contenido de una opinión o postura expresada.
- **Conducta inapropiada:** Participar en conductas inapropiadas que desacrediten al RPAC, al MEP, o a la Región 1 o a la Oficina del Superintendente del Condado de Santa Clara. La expresión de una opinión o postura no constituirá dicha conducta ni servirá como base para la destitución.
- **Incumplimiento de responsabilidades:** El representante del RPAC de la Región 1 puede ser destituido si no asiste a dos reuniones y no comparte la información obtenida en el RPAC con los PAC regionales en la siguiente reunión programada. También podrá ser destituido si no cumple con los requisitos de su cargo según lo establecido en el Artículo III y no cumple con las responsabilidades de su función.

7.2 Notificación

- En caso de que el Superintendente de la Región 1 destituya a un miembro del RPAC, el Superintendente de la Región 1 o su designado proporcionará al miembro una notificación por escrito dentro de un plazo de 15 días, incluyendo una breve explicación del motivo de la destitución.
- Un miembro destituido por el Superintendente de la Región 1 o su designado conforme a esta sección podrá presentar una solicitud por escrito, ya sea por correo postal o

Revisado : April 30, 2026

electrónico, para la reconsideración de la destitución ante el Superintendente de la Región 1 dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la notificación por escrito.

- Un miembro destituido por el Superintendente de la Región permanecerá destituido a menos que y hasta que el Superintendente de la Región 1 otorgue su reinstalación.
- Si se presenta una solicitud de reconsideración, el miembro destituido no podrá ser reemplazado en el RPAC hasta que el Superintendente de la Región 1 emita una decisión para confirmar o revocar la destitución.

Artículo VIII: Vacantes de Miembros y Reelección

- En caso de que un miembro padre no pueda completar su mandato por cualquier motivo, la Región 1 deberá realizar una elección especial dentro de los 60 días posteriores a la vacante.
 - La Región 1 deberá nominar, verificar la elegibilidad y elegir a un miembro padre elegible para cubrir la vacante de conformidad con el Artículo V, excepto que las fechas específicas establecidas en el Artículo V no serán aplicables.
 - El miembro recién elegido asumirá el cargo de inmediato.
 - El miembro elegido para cubrir la vacante es elegible para ser nominado y elegido para un período adicional único de dos años, a menos que dicho miembro haya servido parte de un mandato previo. En tales casos, el miembro recién elegido no es elegible para servir un mandato posterior.
- En caso de que un miembro de la comunidad no pueda completar su mandato por cualquier motivo, el puesto del miembro saliente se cubrirá en la siguiente elección regularmente programada para miembros de la comunidad, de conformidad con el Artículo VI.

Artículo IX: Mesa Directiva

- En la primera reunión ordinaria del RPAC después del 1 de septiembre de cada año, el RPAC deberá nominar y elegir de entre sus miembros a cinco oficiales que formarán una mesa directiva.
- Solo los miembros padres del RPAC serán elegibles para votar y servir como oficiales.
- No se permitirá el voto en ausencia.
- Los oficiales asumirán sus cargos inmediatamente después de la elección.
- Salvo lo dispuesto en el inciso (h), los oficiales solo podrán servir en un cargo específico por un período de un año.
- La mesa directiva, en colaboración con la Región 1, presidirá las reuniones.

Revisado : April 30, 2026

- Los cinco oficiales tendrán el mismo nivel de liderazgo dentro de la mesa directiva.
- En cada reunión, un oficial diferente de la mesa directiva facilitará la reunión. Los otros cuatro oficiales participarán en la organización de la reunión.
- Para cualquier otro asunto relacionado con la Región 1, los oficiales se reunirán para discutir y analizar la situación, y la mesa directiva proporcionará recomendaciones.

Artículo X: Quórum

- La mayoría de los miembros elegidos constituirá el quórum (50% más 1).
- Debe estar presente un quórum de los miembros elegidos para poder actuar sobre los asuntos incluidos en la agenda.
- Una vez cumplido el requisito de quórum, se requerirá el voto mayoritario de los miembros presentes para aprobar una moción.
- Salvo que se especifique lo contrario en este Artículo, cada miembro del RPAC tendrá un voto.

Artículo XI: Reuniones

- El RPAC se reunirá periódicamente y no menos de seis veces por año calendario.
- El Administrador de la Región 1 designará la fecha, hora y lugar de cada reunión en función del calendario escolar y la disponibilidad de los padres para asistir.
- Todas las reuniones del RPAC serán convocadas, notificadas y realizadas de conformidad con la sección 35147 del Código de Educación (Ley Greene).
- Las reuniones adicionales a las establecidas en el inciso (a) podrán convocarse según sea necesario por el Administrador de la Región 1.
- Se aplicarán los siguientes procedimientos a las reuniones del RPAC:
 - El Administrador de la Región 1 o su designado, en consulta con los oficiales del RPAC, establecerá la agenda para cada reunión.
 - La agenda se publicará de conformidad con la sección 35147 del Código de Educación (Ley Greene).
 - La Región 1 proporcionará servicios de interpretación en un idioma comprensible para los padres durante cada reunión regular del PAC.

Revisado : April 30, 2026

Artículo XII: Asuntos Financieros

Ni el RPAC ni ninguno de sus miembros podrá celebrar ningún acuerdo o contrato en nombre del RPAC o de la Región 1.

Artículo XIII: Deberes y Responsabilidades del RPAC

(a) Las responsabilidades del RPAC incluirán proporcionar asesoramiento y comentarios al Director Regional sobre lo siguiente:

(1) El establecimiento de las metas, objetivos y prioridades del MEP de la Región 1.

(2) El desarrollo de políticas relacionadas con las actividades y programas regionales del MEP a nivel local y la evaluación anual de las necesidades académicas de los estudiantes.

(b) El RPAC llevará a cabo nominaciones antes del 31 de marzo de cada año para nominar a un miembro padre al SPAC.

(c) El RPAC llevará a cabo elecciones entre el 15 de abril y el 1 de mayo de cada año para elegir a un miembro padre que represente al SPAC.

(d) Las funciones y responsabilidades del RPAC incluirán todas las demás responsabilidades requeridas conforme a las leyes o regulaciones estatales y federales.

Artículo XIV: Normas y Estatutos de Gobierno

El RPAC y las agencias operativas podrán complementar las reglas de este artículo, pero no podrán establecer estatutos, reglas o procedimientos que entren en conflicto con cualquier asunto abordado en este artículo.

Revisado : April 30, 2026